



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Nueve (09) de febrero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 023 00			
DEMANDANTE	Miguel Lucas Porras.	DOC. IDENT.	C.C. No. 19.469.373 de Bogotá D.C.
DEMANDADOS	Toro Love S.A.S. y otros.		
ASUNTO	Pago de acreencias laborales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: **ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. LORENT JOHANA GUERRERO CASTAÑEDA** como apoderada judicial de **MIGUEL LUCAS PORRAS**, ya que el poder se otorgó solamente frente a Toro Love S.A.S. y Andrés Felipe Silva Luque, pero el escrito de demanda se no se dirigió contra Andrés Felipe Silva, sino contra Toro Love S.A.S., Diana María Gutiérrez Uribe, La Estación Promociones y Activaciones S.A.S., Rene Alejandro Barrera Álvarez y Bertha Amparo Barrera de Sierra.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

- De acuerdo al numeral 2º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., se deberá individualizar cada persona natural o jurídica demandada y establecer si se demanda directamente o de manera solidaria.
- Frente al numeral 5º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., se deberá aclarar la clase de proceso que se desea adelantar puesto que hace referencia al proceso ordinario laboral de única instancia (Archivo 02, Fl. 01, Exp. Digital).
- Respecto al numeral 6º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., se evidencias las siguientes falencias que tienen que corregirse:

Con relación a las pretensiones declarativas:

- 3.1. Se deberá aclarar la primera pretensión declarativa puesto que se dirige contra el señor Andrés Felipe Silva Duque, quien no se identificó como parte demandada en el libelo. A su vez, no existen pretensiones declarativas frente a los demás demandados, como son Diana María Gutiérrez, La Estación Promotores y Activaciones S.A.S., Rene Alejandro Barrera y Bertha Amparo Barrera de Sierra.

Con relación a las pretensiones de condena:

- 3.2. Todas las pretensiones de condena se deberán presentar de forma individual frente a cada persona natural o jurídica demandada.
- 3.3. Cada pretensión de condena deberá presentarse de manera separada, puesto que no es posible solicitar en la misma pretensión primera liquidación, segunda liquidación e indemnización.
- 3.4. Para la primera liquidación que se solicita se deberá determinar de forma independiente cada concepto salarial que se pretende.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 3.5. Para la segunda liquidación que se solicita se deberá determinar de forma independiente cada concepto salarial que se pretende.
- 3.6. Respecto a la segunda pretensión de condena, esta resulta inteligible por lo que tiene que reformularse para que sea redacta de manera clara y precisa.
- 4. Con relación al numeral 7º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., los hechos 1, 3 y 9 deberán ser modificados, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.

Adicionalmente, el hecho 11 únicamente deberá contener la situación fáctica que se desea poner de presente, sin que implique la liquidación de condena alguna, puesto esto último hace parte del acápite de pretensiones.

Finalmente, los hechos 13 y 14 deberán corregirse puesto que no expresan situaciones fácticas, sino que están redactados en forma de pretensiones condenatorias.

- 5. Conforme al numeral 9º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., los interrogatorios de parte se solicitan frente a una persona natural, por ello se deberá corregir la solicitud de interrogatorio a Toro Love S.A.S. y La Estación Promociones y Activaciones S.A.S., para que el mismo se dirija contra el representante legal o la persona que corresponda dentro de la empresa.
- 6. Respecto al numeral 4º del Art. 26 del C.P.L. y S.S., se deberán allegar los Certificados de Existencia y Representación legal de las empresas TORO LOVE S.A.S. y LA ESTACION POROMOCIOINES Y ACTIVACIONES S.A.S debidamente actualizados.
- 7. En cuanto al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la parte demandada.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE MARZO DE 2023
Por ESTADO N.º 43 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eae419b74c21148c748418ffbc64be2c9df53f01c5a8c6ccf246472fa7812be**

Documento generado en 21/03/2023 10:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>